

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13-10-2021. A despacho el presente proceso Ejecutivo para informar que transcurrido el término de ley, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta en auto del 02-08-2021.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 2812

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00009-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FRANCY ELENA OSPINA CC. 30.313.434

DEMANDADAS: CLAUDIA RIOS OSPINA CC. 30.334.529
ELIZABETH RIOS OSPINA CC. 30.397.644

Procede el Despacho a través del presente proveído a dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 317 del Código General del proceso.

CONSIDERACIONES

Dispone el "ARTÍCULO 317: *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

Contempla la norma transcrita para su aplicación, que la parte interesada no haya cumplido con la carga que a la misma le es exigible, previo el requerimiento que se hizo mediante auto del **02-08-2021**, en el cual se le requirió a la parte demandante para:

1-Requerir a la parte interesada para que cumpla con la carga impuesta en el ordinal tercero del auto que libró mandamiento de pago, en el cual se dijo:

*"TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos. **La parte demandante deberá completar la dirección de notificación de CLAUDIA RIOS OSPINA. Igualmente se advierte que no se tendrá en cuenta los correos electrónicos de las demandadas por no ser prueba suficiente, de la obtención de los mismos, el decir la demandante que los obtuvo de una amiga en común. Para cumplir con esta carga, se le concede el término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.** (subrayas del Juzgado)*

Para lo anterior se le concede el término de **30** días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el DESISTIMIENTO TÁCITO, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

Las diligencias de autos han permanecido inactivas por un tiempo considerable en secretaría, pendientes de una carga que debe cumplir la parte demandante, o su apoderado, carga con la cual no cumplió pese al requerimiento efectuado para dichos efectos, lo que se hizo a través de notificación por estado, por lo que el Despacho cumplió con tal formalidad.

Así las cosas, el actor no ha adelantado gestión alguna para cumplir con la carga impuesta, por lo que debe necesariamente en razón de su inactividad prosperar la prerrogativa contemplada en la norma antes indicada, la que podrá ser declarada de manera oficiosa por el juez, disponiéndose la terminación de la actuación adelantada, sin que haya lugar a condena en costas toda vez que no existe prueba en el expediente de haberse causado a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior **se declarará el Desistimiento Tácito** con las consecuencias que dicha decisión conlleva y así se dirá en la parte resolutive.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR, que frente a la presente demanda a EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de FRANCY ELENA OSPINA en contra de CLAUDIA RIOS OSPINA y ELIZABETH RIOS OSPINA, ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: **DAR POR TERMINADO EL PROCESO.**

TERCERO: Previa la cancelación de las expensas necesarias, se ordena el desglose con destino a la parte actora de los documentos aportados, con las anotaciones correspondientes.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. En caso de existir dineros consignados, o los que llegasen posteriormente, se le devolverá a la demandada que se le haya descontado. Ofíciense.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 14-10-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Señor Pagador
CLINICA SAN MARCEL
DEPARTAMENTO DE CALDAS
Sin correo

Oficio: 1585

ASUNTO: **LEVANTA EMBARGO SALARIO**

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00009-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRANCY ELENA OSPINA CC. 30.313.434
DEMANDADAS: **CLAUDIA RIOS OSPINA CC. 30.334.529**
ELIZABETH RIOS OSPINA CC. 30.397.644

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se dispuso levantar las medidas cautelares.

En consecuencia sírvase dejar sin efecto el oficio 352 del 11-03-2021 que comunicó el *embargo de la quinta parte (1/5) de lo que excede el salario mínimo legal que devengan las señoras **CLAUDIA RIOS OSPINA al servicio de la CLINICA SAN MARCEL** y **ELIZABETH RIOS OSPINA al servicio de la CLINICA DE LA PRESENTACION** en el Departamento de Caldas.*

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Señor Pagador
CLINICA LA PRESENTACION
DEPARTAMENTO DE CALDAS
Sin correo

Oficio: 1586

ASUNTO: **LEVANTA EMBARGO SALARIO**

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00009-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRANCY ELENA OSPINA CC. 30.313.434
DEMANDADAS: CLAUDIA RIOS OSPINA CC. 30.334.529
ELIZABETH RIOS OSPINA CC. 30.397.644

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se dispuso levantar las medidas cautelares.

En consecuencia sírvase dejar sin efecto el oficio 353 del 11-03-2021 que comunicó el embargo de la quinta parte (1/5) de lo que excede el salario mínimo legal que devengan las señoras CLAUDIA RIOS OSPINA al servicio de la CLINICA SAN MARCEL y **ELIZABETH RIOS OSPINA al servicio de la CLINICA DE LA PRESENTACION** en el Departamento de Caldas.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Señores

Gerente:

BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO PICHINCHA.

Oficio Circular: 1587

ASUNTO: **LEVANTA EMBARGO CUENTAS**

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00009-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRANCY ELENA OSPINA CC. 30.313.434
DEMANDADAS: **CLAUDIA RIOS OSPINA CC. 30.334.529**
ELIZABETH RIOS OSPINA CC. 30.397.644

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se dispuso levantar las medidas cautelares.

En consecuencia sírvase dejar sin efecto el oficio 354 del 11-03-2021 que comunicó el embargo y secuestro sobre los depósitos en cuentas de ahorro y corriente depósitos en CDTs, los títulos, dineros de fiducia, cartas, bancarias, dineros en custodia, y cualquier otro producto financiero que llegaren a tener las señoras CLAUDIA RIOS OSPINA y ELIZABETH RIOS OSPINA en las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO PICHINCHA.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303